



**RESOLUCIÓN GENERAL N° 51**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ART. 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 192 DE LA CITADA LEY, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 81/2003**

Asunción, 31 de marzo de 2011

**VISTO:** Los Artículos 175, 176, 186, 189 y 192 de la Ley N° 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 125/91 y sus modificaciones, otorga a la Administración Tributaria las más amplias facultades de fiscalización y control de las obligaciones tributarias.

Que, el Artículo 176 de la Ley N° 125/91 define a la contravención como la violación de leyes o reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales; así como también la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación y fiscalización de la Administración Tributaria.

Que, en virtud de las facultades de la Administración Tributaria, consagradas dentro del ordenamiento jurídico nacional, resulta ineludible establecer la multa por contravención a ser aplicada por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 192 de la Ley N° 125/91.

**POR TANTO,**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Estarán sujetos a la sanción por contravención de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos, que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Omitan llevar los libros, archivos y registros, no emitan los documentos y comprobantes referentes a las actividades y operaciones en las formas y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes;
- b) No se inscriban en los registros pertinentes, ni aporten los datos



*[Firma]*  
SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA  
Coordinación de Gestión  
Documental  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 51**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ART. 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 192 DE LA CITADA LEY, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 81/2003**

necesarios y omitan comunicar oportunamente sus modificaciones. En estos casos, esta multa será aplicada cuando la infracción sea detectada por la Administración;

- c) No conserven en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, sus libros de comercio y registros especiales, además de los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados;
- d) Imposibiliten a los funcionarios autorizados por la Administración la realización de inspecciones o verificaciones en los establecimientos, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte;
- e) No presenten o no exhiban a los funcionarios autorizados por la Administración, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de adquisición de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, ni formulen las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas;
- f) No concurren a las oficinas de la Administración cuando su presencia le sea requerida; o
- g) No ajusten los sistemas de contabilidad, y de confección y evaluación de inventarios, de conformidad a las normativas vigentes.

La imposición de la multa señalada, será sin perjuicio a que el hecho descrito genere, igualmente, la determinación de obligaciones materiales y por consiguiente la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley N° 125/91.

**Art. 2°.-** Será aplicable la sanción por contravención de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), en los casos en que a raíz de los controles realizados por la Dirección General de Fiscalización Tributaria, se detecte que el contribuyente no ha procedido al cambio de su obligación tributaria (IRPC a IRACIS), por haber superado sus ingresos el monto previsto en el Art. 42 de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.



*[Handwritten Signature]*  
SOFIA ESPERANZA AGUIERO ESTIGARRIBIA  
Coordinación de Gestión Documental  
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Formalizando el País*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 51**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ART. 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 192 DE LA CITADA LEY, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 81/2003**

- Art. 3°.-** Facultar a las Direcciones Generales de Grandes Contribuyentes y de Fiscalización Tributaria, a aplicar la presente Resolución.
- Art. 4°.-** Derogar, en todas sus partes la Resolución N° 81/03 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ART. 176° DE LA LEY N° 125/91 PARA LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES PREVISTAS EN EL ART. 192° DE LA LEY N° 125/91 REFERENTE A LAS OPERACIONES COMERCIALES INDUSTRIALES O DE SERVICIOS SIN PERJUICIO DE LA DEMÁS SANCIONES QUE CORRESPONDAN APLICAR".
- Art. 5°.-** Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



  
SOFIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA  
Coordinación de Gestión  
Documental  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**